

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora describió el traslado de las excepciones dentro del término señalado para tales efectos. Se procede a fijar fecha para audiencia.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **660**
Actuación: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: **JACKELINE TESNA FERROSA**
Demandado: **MAX DE LEMOS SUAREZ**
Radicado: 76-001-31-10-001-2020-00337-00
Providencia: Auto convoca a audiencia

Visto el informe secretarial que antecede se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **25 de JUNIO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.** para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Copia de la Escritura Pública No. 2600 de julio 8 de 2019, corrida en la Notaria Octava del Círculo de Cali, que contiene entre otros el acuerdo respecto de los alimentos de los hijos menores de edad.
2. Registro civil de nacimiento de Jacobo De Lemos Tesna y Mariana De Lemos Tesna
3. Copia del contrato de prestación de servicios que tiene el demandado con la empresa para quien labora prestando sus servicios.
4. Copia de la factura No. 7379 de septiembre de 2020 de la clínica veterinaria San Bernardo
5. Poder para actuar.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Memorial poder.

2. Certificación de los pagos que por concepto de arrendamiento ha realizado al señor Max de Lemos Suarez del apartamento 503D del Conjunto Reserva de Santa Teresita, suscrito por la señora Gloria Andrea Tascon Gil identificada con cédula 66.948.939.
3. Certificación expedida por la empresa Grupo Factoring de Occidente S.A.S, por medio de la cual manifiesta que el señor Max De Lemos presta sus servicios en dicha empresa.
4. Certificación expedida por la empresa Grupo Factoring de Occidente S.A.S por medio de la cual discrimina los honorarios devengados por el señor Max De Lemos entre los meses de enero a noviembre de 2020.
5. Certificación expedida por la empresa Grupo Factoring de Occidente S.A.S por medio de la cual detalla los descuentos que de los honorarios le han deducido al señor Max De Lemos por cuenta de este proceso.
6. Recibos de pago de la planilla Simple del mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, pagado por el señor Max De Lemos.

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte a la señora JACKELINE TESNA FERREROSA, aquí demandante.
- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte al señor MAX DE LEMOS SUAREZ, aquí demandado.

NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
